

Editorial

Por Ana Castillo
Asociada

Mediante la Ley N° 31699, publicada el 1 de marzo de 2023, se ha modificado la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobando la incorporación de una serie de disposiciones sobre el recurso de casación. Entrando en vigor el 30 de abril del presente año, la norma detalla lineamientos que tendrán impacto directo en los procesos judiciales de materia laboral. En esta misma línea, los procesos laborales iniciados antes de la vigencia de la ley deberán adecuar su trámite si es que no han sido sentenciados en segunda instancia.



Dentro de las principales modificaciones, se encuentra la nueva cuantía mínima para admisibilidad de la casación, esto es, que la sentencia cuestionada supere las 500 URP (en el año 2023 ascendería a S/ 247,500). Cabe precisar que, anteriormente, el monto de la cuantía mínima era de 100 URP, es decir, se ha dado un notorio incremento de 400 URP.

Como se podrá observar, dicho requisito resulta una importante exigencia y, a su vez, una firme restricción para los justiciables, toda vez que los únicos casos sobre obligaciones de dar suma de dinero en materia laboral en donde se podrá interponer dicho recurso serán los procesos que versen sobre montos muy elevados.

En ese sentido, se generan cuestionamientos relacionados a la idoneidad de las medidas establecidas y su impacto en el acceso a la justicia de las partes implicadas en un proceso, debido a la limitación de cuestionar sentencias emitidas por Salas Laborales que pudiesen vulnerar el debido proceso de las partes como, por ejemplo, cuando en un proceso sobre obligación de dar suma de dinero se evidencie la falta de motivación o manifiesta ilogicidad en la motivación, pero que, debido al monto, sean pronunciamientos que no puedan ser conocidos por la Corte Suprema, y que serán recursos de casación automáticamente rechazados por las Salas Superiores.

Ciertamente, nos encontramos ante una modificación trascendental en materia procesal laboral, por lo que resultará necesario la revisión en detalle y en profundidad de los alcances de la modificación, especialmente, en los procesos judiciales que, hasta antes del 30 de abril de 2023, se encuentren en trámite pero con sentencia de segunda instancia pendiente de emisión.

Normas y Proyectos relevantes



1. Disponen tolerancia en ingreso o salida de los centros laborales ubicados en regiones afectadas por las lluvias.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de una nota de prensa publicada en su página web, informó que el lunes 13 y martes 14 de marzo, los trabajadores de las regiones declaradas en emergencia por las intensas lluvias, podrán disponer de hasta dos (2) horas en su horario de ingreso o de salida de sus centros laborales, sujetas a compensación.

Las horas dejadas de laborar no serían consideradas como tardanzas injustificadas, sino que los empleadores y trabajadores acordarían la forma y oportunidad de su compensación. A falta de acuerdo, el empleador decide sobre dicha compensación.

La medida se aplicó también en aquellas regiones, provincias y distritos detallados en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en las que existiese evidencia objetiva de la afectación climatológica.

2. DIGESA publica versión digitalizada (formato) de Informe Técnico de Vigilancia de Salud de los Trabajadores.

Mediante el Comunicado N° 04-2023-DIGESA/MINSA, la Dirección General de la Salud Ambiental (DIGESA) elaboró una versión digitalizada en formato Excel del Informe Técnico de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores.

El numeral 6.4.10 de la Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA establece como obligación que el médico ocupacional remita un informe anual por escrito de los resultados obtenidos en la vigilancia de la salud de los trabajadores a la Autoridad en Salud de su jurisdicción, la Direcciones Regionales de Salud o la DIGESA, y a la autoridad correspondiente, cuando sea requerido.

En ese sentido, se pretende optimizar el reporte de la información brindada por los empleadores, para lo cual deberán descargar los formatos que se encuentran en el portal web de la DIGESA en el apartado de “Orientación al Usuario”, o ingresando [AQUÍ](#)

La presentación de los archivos puede ser realizada de dos maneras: (i) virtualmente a través del correo mesadepartesdaigesam@minsa.gob.pe; o (ii) físicamente adjuntándose un CD que contenga la versión digitalizada en formato Excel.

3. Emiten disposiciones sobre el fraccionamiento para el pago de las multas en materia migratoria.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 91-2023-MIGRACIONES se modificó el Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria, destacándose los siguientes aspectos:

- (i) Deuda no sujeta a fraccionamiento: Se han eliminado los siguientes supuestos, (a) Multas impuestas a administrados que registren la pérdida del beneficio de fraccionamiento en otras multas; y (b) Multas impuestas a administrados que se encuentren reportados como morosos en la central del riesgo de la SBS.
- (ii) Sobre el plazo de fraccionamiento: Anteriormente, el plazo se otorgaba en función del estado del procedimiento administrativo (antes de la emisión de multa; con multa notificada y sin ejecución coactiva; con ejecución coactiva) y del valor de la multa o multas acumuladas.
- (iii) Sobre la propuesta para el fraccionamiento de multas: Anteriormente, el plazo se otorgaba en función del estado del procedimiento administrativo (antes de la emisión de multa; con multa notificada y sin ejecución coactiva; con ejecución coactiva) y del valor de la multa o multas acumuladas.
- (iv) Ahora, la cuota inicial de fraccionamiento se ha reducido del 10% del monto total de la deuda a un 5%. Ahora es un requisito previo dicho pago para formular la solicitud. De la misma manera, respecto a la cuota mínima mensual de fraccionamiento, esta se ha reducido del 3% de una UIT al 2% de una UIT. Asimismo, se precisa que el importe a fraccionar se obtiene de la resta de la cuota inicial al monto total de la deuda.
- (v) Respecto al contenido de la solicitud de fraccionamiento, se añaden tres requisitos adicionales: Se añaden los siguientes requisitos adicionales: (a) Datos de contacto: número de teléfono y correo electrónico; (b) Autorizar las notificaciones por casilla SINE; y (c) Copia simple del recibo de pago del abono de la cuota inicial de fraccionamiento.
- (vi) Se especifica que las fechas de pago de cuota se dan de la siguiente manera: (a) Cuota inicial: debe ser cancelada hasta el día en el que se formula la solicitud de fraccionamiento; (b) Cuotas ordinarias: deben ser canceladas hasta el último día hábil de cada mes.
- (vii) Sobre la subsanación, el solicitante tiene 2 días hábiles para regularizar su presentación ante una observación, sin que antes se regulara esta posibilidad.
- (viii) En materia de fraccionamiento, el procedimiento administrativo podrá ser conocido por:
 - (a) Las jefaturas zonales resuelven en primera instancia recursos de reconsideración; o

(b) La Oficina de Administración y Finanzas, o la que haga sus veces en los órganos desconcentrados de Migraciones, resuelven en segunda instancia los recursos de apelación.

- (ix) Antes se perdía el beneficio al transcurrir 15 días desde el vencimiento de una cuota impaga, pero ahora se permite acumular dos de ellas.

Cabe resaltar que las solicitudes de fraccionamiento de deudas aprobadas o pendientes de aprobación, y que se encuentren pendientes de tramitación, se adecúan al procedimiento establecido en la norma.

4. Se precisa que el derecho a la asignación familiar incluye a trabajadores que tengan hijos con discapacidad severa.

Mediante el Decreto Supremo N° 003-2023-TR se ha modificado el Decreto Supremo N° 035-90-TR que fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

Se reitera que la asignación familiar también incluye a los trabajadores que tengan un hijo mayor de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la “pensión no contributiva por discapacidad severa” establecida por la Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad”.

Cabe precisar que dicha obligación ya había sido incorporada en virtud de la Ley N° 31600, que había establecido un plazo de 30 días para que se adecúe el Decreto Supremo N° 035-90-TR.

5. Ley que modifica cuestiones relativas al recurso de casación.

Mediante la Ley N° 31699, publicada el 1 de marzo de 2023, se ha modificado la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de incorporar las siguientes disposiciones sobre el recurso de casación:

- Se establecen las siguientes causales para el recurso de casación:

- (i) Inobservancia, indebida o errónea aplicación de las garantías constitucionales de carácter procesal o material.
 - (ii) Inobservancia de normas procesales sancionadas con la nulidad.
 - (iii) Indebida aplicación, interpretación errónea o falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
 - (iv) Falta de motivación o manifiesta ilogicidad en la motivación.
 - (v) Apartamiento de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema.
- La evaluación de admisibilidad será a cargo de la Sala Superior, en lugar de la Corte Suprema.
 - De igual manera, se incrementó el monto reconocido en la sentencia para la admisibilidad de la casación. Antes debían superar las 100 URP, pero ahora las 500 URP (en el año 2023 ascendería a S/ 247,500).
 - La Sala Superior puede imponer una multa que oscilará entre 10 hasta 50 URP, ante la inadmisibilidad del recurso de casación y en caso verifique que hubo una conducta temeraria o maliciosa en el recurrente.
 - Sobre los requisitos de procedencia, se establece que se deberá indicar separadamente cada causal invocada, citar concretamente los preceptos legales erróneamente aplicados o inobservados, precisar el fundamento legal o doctrinal que sustenten la pretensión.
 - Otro requisito de procedencia versa que procederá el recurso cuando exista interés casacional (por existir jurisprudencia contradictoria en Salas Superiores o cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema) o discrecionalmente para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.
 - Se añaden tres causales nuevas de improcedencia del recurso, las cuales son las siguientes:
 - (i) Invocar violaciones a la ley que no hubieran sido deducidas en los fundamentos del recurso de apelación de sentencia, salvo que versen sobre nuevos fundamentos contenidos en la resolución de segunda instancia que no hayan sido previstos en la de primera.
 - (ii) Se hubiesen desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales, sin que se presenten argumentos suficientes para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.

(iii) La falta de comparecencia injustificada de la parte recurrente a la audiencia de casación.

Esta norma entrará en vigor a los 60 días contados desde su publicación, es decir, el 30 de abril de 2023. Aunado a ello, los procesos laborales iniciados antes de la vigencia de la ley adecúan su trámite si es que no han sido sentenciados en segunda instancia.

Tip Laboral

Las empresas deberán identificar los procesos judiciales que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 31699. En base a esa identificación, se deberán adecuar las medidas y estrategias de cada proceso judicial. Dichas modificaciones entran en vigencia desde el 30 de abril de 2023, por lo cual se recomienda tomar las medidas pertinentes.